



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
Demandado : LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Radicado : 2022-00750

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA. y en contra de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$108.200 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 9060 vencida el 23 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$7.300 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 9061 vencida el 23 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$2.774.400 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 9087 vencida el 23 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$1.683.400 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 9088 vencida el 23 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$1.829.900 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 9179 vencida el 23 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de \$96.700 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 9180 vencida el 23 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

7.- Por la suma de \$502.400 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 9182 vencida el 23 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de \$134.300 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 9186 vencida el 23 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de \$1.438.700 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 9198 vencida el 23 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de \$81.100 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 9240 vencida el 23 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de \$489.800 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 9245 vencida el 23 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de \$2.440.400 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 9246 vencida el 23 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de \$88.300 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 9275 vencida el 23 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de \$164.300 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 9276 vencida el 23 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de \$28.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 9339 vencida el 23 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

16.- Por la suma de \$492.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 9341 vencida el 23 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de \$86.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 9342 vencida el 23 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de \$670.400 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 9389 vencida el 23 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de \$91.800 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 9390 vencida el 23 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

20.- Por la suma de \$69.319 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 9391 vencida el 23 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de \$592.865 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 9407 vencida el 25 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 26 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

22.- Por la suma de \$306.400 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 9507 vencida el 25 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 26 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

23.- Por la suma de \$86.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 9508 vencida el 25 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 26 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

24.- Por la suma de \$67.900 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 8664 vencida el 02 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 03 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

25.- Por la suma de \$50.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 9243 vencida el 02 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 03 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

26.- Por la suma de \$7.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 9244 vencida el 02 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 03 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

27.- Por la suma de \$1.587.399 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 9453 vencida el 02 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 03 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

28.- Por la suma de \$73.200 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 9509 vencida el 02 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 03 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

29.- Por la suma de \$43.300 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 9510 vencida el 02 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 03 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

30.- Por la suma de \$270.500 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 9573 vencida el 02 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 03 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

31.- Por la suma de \$43.300 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 9575 vencida el 02 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 03 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

32.- Por la suma de \$106.500 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 9630 vencida el 02 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 03 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

33.- Por la suma de \$7.300 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 9633 vencida el 02 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 03 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

34.- Por la suma de \$1.731.400 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 9634 vencida el 02 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 03 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

35.- Por la suma de \$537.500 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 9653 vencida el 02 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 03 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

36.- Por la suma de \$2.241.200 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 9654 vencida el 02 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 03 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

37.- Por la suma de \$594.100 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 9661 vencida el 02 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 03 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

38.- Por la suma de \$389.200 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 9753 vencida el 02 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 03 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada MIREYA SANCHEZ TOSCANO para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**SONIA GUTIERREZ CHAVARRO
JUEZ**